

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Publicación: BOP nº42 de 21-02-2018

**PRIMERO.** Se aprueba provisionalmente la imposición de la tasa por Educación Permanente de Adultos, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

### BASE NORMATIVA

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de educación Permanente de Adultos.

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de de los distintos servicios y enseñanzas que se imparten en la Enseñanza de Adultos.

### SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3. 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en tanto soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4) del TRLHL.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No se concederá exención alguna para los usuarios de las enseñanzas se educación permanente de adultos quedando por tanto sujetos a la tasa y las tarifas en la misma establecidas, desde el primer día de asistencia hasta el último.

### GESTIÓN

Artículo 5º.- La prestación de los servicios de Enseñanzas de Adultos coincide con el Curso académico.

### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuantía de la tasa vendrá determinada por una tarifa única consistente en 20 € por usuario que se matricule en las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.

### DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7. 1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de matricularse en la Educación permanente de Adultos, debiendo de procederse en dicho momento a su pago.

La falta de asistencia a las clases impartidas o la renuncia a lo largo del curso no implicará ni dará derecho a la devolución del importe abonado en concepto de la tasa.

#### NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 8.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del TRLHL y 107.1 y 111 de la LBRL.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://breadearagon.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.